



E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

RESOLUCIÓN N° **529**
(**15 OCT 2020**)

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA

El Gerente de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio No. 01-GER—004392-E-2020 radicado el día 31 de agosto del año 2020, suscrito por la Señora **FABIOLA IPUZ PEREZ**, identificada con cédula N° 41.726.966 de Bogotá D.C., funcionaria de Planta de la entidad, quien ocupa el Cargo **AUXILIAR DEL AREA DE LA SALUD, CODIGO 412, GRADO 03** presenta formalmente renuncia irrevocable al cargo, a partir del 31 de Enero de 2021. Además advierte que "atendiendo al reconocimiento de mi Resolución de pensión emanada por COLPENSIONES de fecha 25-08-2020. Según radicado 2020_8034179".

RESUELVE

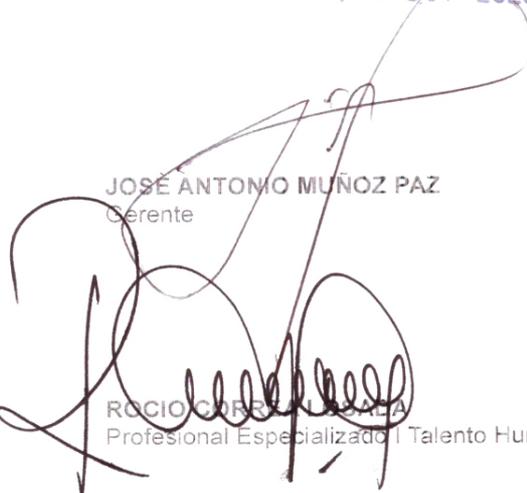
ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR a partir del 31 de Enero de 2021 la renuncia irrevocable, presentada por la señora **FABIOLA IPUZ PEREZ**, identificada con cédula N° 41.726.966 de Bogotá D.C., funcionaria de la Planta de la Entidad en Cargo **AUXILIAR DEL AREA DE LA SALUD** Código 412, grado 03 de la Planta Globalizada de la Empresa Social del Estado Carmen Ospina de Neiva.

PARAGRAFO UNICO: En el evento que no se produzca la inclusión en nómina en la fecha de aceptación de la renuncia, esto es 31 de Enero de 2021, el retiro efectivo del servicio solo se producirá en la fecha que se haya notificado a la entidad la inclusión en nómina de pensionados de Coipensiones con posterioridad, tal como lo señala la Honorable Corte Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva a los **15 OCT 2020**


JOSÉ ANTONIO MUÑOZ PAZ
Gerente


CLAUDIA MARCELA CAMACHO VARÓN
Subgerente


ROCIO CORBELLI LUQUE
Profesional Especializado Talento Humano


JULIAN MAURICIO LÓPEZ CLAVIJO
Profesional Universitario I de Talento Humano

«Servimos con Excelencia Humana»

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima
Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur
Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781

Neiva, 31 de agosto de 2020

Doctor
JOSE ANTONIO MUÑOZ PAZ
Gerente
ESE CARMEN EMILIA OSPINA
Ciudad

Cordial saludo:

Comedidamente me permito presentar Renuncia a mi cargo como AUXILIAR EN EL AREA DE LA SALUD grado 412-03, a partir del 31-01-2021, atendiendo al reconocimiento de mi Resolución de pensión emanada por COLPENSIONES de fecha 25-08-2020. Según radicado 2020_8034179.

Agradeciendo la oportunidad y dando a gracias a Dios por haber pertenecido a esta gran Empresa ESE CEO:

Atentamente,


FABIOLA IPUZ PEREZ
C.C 41726966 Bogotá

E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA

Citar para
responder:



01-GER-004392-E-2020

Remitente: FABIOLA IPUZ PEREZ -

Destinatario : JOSE ANTONIO MUÑOZ PAZ

Asunto: RENUNCIA CARGO

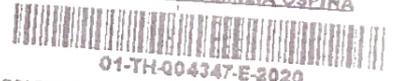
Fecha: 2020-08-31 10:36:00 Folios: 6 Anexos:

Bogotá, 25 de agosto de 2020

Doctor (a):
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CARMEN EMILIA OSPINA
CRA 22 CON CALLE 26 SUR
NEIVA - HUILA

3332

Citar para
responder:



E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA

01-TH-004347-E-2020

Remitente: COLPENSIONES -

Destinatario: ROLDO CORREA LOZADA

Asunto: CITAR ESTA REFERENCIA EN LA RESPUESTA CASO
No. 2020-8034279- FABIOLA IPUZ PEREZ

Fecha 2020-08-27 11:12:00 Fctos: 5 Anexos:

Citar esta Referencia en la Respuesta: Caso No. 2020_8034179

Referencia: Radicado No. 2020_8034179 de 2020/8/19
Ciudadano: FABIOLA IPUZ PEREZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 41726966
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos públicos – regímenes especiales

Respetado(a) Doctor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Con el objeto de dar cumplimiento a la Circular Externa No. 01 de 2013 proferida por COLPENSIONES, mediante la cual se establecen mecanismos para garantizar la inclusión en nómina de los servidores públicos sin solución de continuidad de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 2245 de 2012 y, por la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1037 de 2003 me permito informarle:

Colpensiones emitió acto administrativo No SUB 181322, a través del cual se reconoce pensión de vejez al servidor público señor(a) FABIOLA IPUZ PEREZ identificado(a): Cédula de ciudadanía 41726966 prestación cuyo ingreso a Nómina de Pensionados quedará suspendido hasta tanto se acredite el retiro del servicio.

Así las cosas, y en su calidad de empleador, usted tiene el compromiso de informar por escrito a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dentro de un término no mayor a diez (10) días al recibo de la presente comunicación, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del funcionario de la referencia, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio.

Si por el contrario el empleador opta por la continuidad del vínculo laboral deberá indicarlo en comunicación escrita a COLPENSIONES dentro del mismo término antes señalado.

Es necesario precisar que el Decreto 2245 de 2012, fija el procedimiento que debe adelantar tanto COLPENSIONES, así como el empleador para la inclusión en nómina de los servidores públicos, para los casos previstos en el en parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, el cual establece como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión.

1 de 2





Colpensiones

Ven por tu futuro *ya*

Continuación Respuesta Radicado No. 2020_8034179 de 2020/8/19

La Sentencia C-1037 de 2003 de la Corte Constitucional condiciona la causal de terminación de la relación laboral, en el sentido de que además de la notificación de reconocimiento se comunique debidamente la inclusión en nómina de pensionados, por lo tanto COLPENSIONES procede a la notificación de la prestación mencionada conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

El procedimiento señalado garantiza igualmente el cumplimiento de la norma Constitucional Artículo 128, "Nadie podrá desempeñar simultáneamente mas de un empleo publico ni recibir mas de una asignación que provenga del tesoro publico,..".

Por lo anterior le solicitamos acercarse al Punto de Atención Colpensiones-PAC, más cercano con el fin de radicar el documento requerido, siendo indispensable dar a conocer que dicho documento debe ser radicado por el trámite denominado "Reconocimiento- Recepción Acto Administrativo Retiro Definitivo del Servicio" y citando en la respuesta el 2020_8034179

Atentamente,

ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO
Directora de Prestaciones Económicas

2 de 2



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_8034179**SUB 181322**
25 AGO 2020POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,**CONSIDERANDO**Que mediante resolución GNR173901 de 12 de junio de 2015, se negó el
reconocimiento y pago de una pensión de vejez a la señora **IPUZ PEREZ**
FABIOLA, identificado(a) con CC No. 41,726,966.Que el (la) señor(a) **IPUZ PEREZ FABIOLA**, identificado(a) con CC No.
41,726,966, solicita el 19 de agosto de 2020 el reconocimiento y pago de una
pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2020_8034179.**CONSIDERACIONES**

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
HOSP HDO MONCALEANO	19781201	19840307	TIEMPO SERVICIO	1897
HOSP HDO MONCALEANO	19921123	19941231	TIEMPO SERVICIO	758
HOSP HDO MONCALEANO	19950101	19970731	TIEMPO SERVICIO	930
EMPRESA SALUD ORIENTE	19980201	19991231	TIEMPO SERVICIO	690
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	19980217	20090630	TIEMPO SERVICIO	4094
EMPRESA SALUD ORIENTE	19981101	19981119	TIEMPO SERVICIO	19
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20090801	20091231	TIEMPO SERVICIO	150
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20100201	20100531	TIEMPO SERVICIO	120
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20100701	20101231	TIEMPO SERVICIO	180
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20110301	20110430	TIEMPO SERVICIO	60
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20110301	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	210
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20120201	20120329	TIEMPO SERVICIO	59
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20120401	20120630	TIEMPO SERVICIO	90
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20120801	20121127	TIEMPO SERVICIO	117
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20130201	20130531	TIEMPO SERVICIO	120
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20130701	20131031	TIEMPO SERVICIO	120

SUB 181322
25 AGO 2020

EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20140101	20140331	TIEMPO SERVICIO	90
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20140501	20141031	TIEMPO SERVICIO	180
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20141201	20141227	TIEMPO SERVICIO	27
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20150101	20150630	TIEMPO SERVICIO	180
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20150801	20151028	TIEMPO SERVICIO	88
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20160101	20160731	TIEMPO SERVICIO	210
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20160801	20161031	TIEMPO SERVICIO	90
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20170201	20170531	TIEMPO SERVICIO	120
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20170801	20171031	TIEMPO SERVICIO	90
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20180101	20180430	TIEMPO SERVICIO	120
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20180601	20181031	TIEMPO SERVICIO	150
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20190601	20190731	TIEMPO SERVICIO	60
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20200101	20200731	TIEMPO SERVICIO	210

Que al momento de liquidar la prestación se tuvieron en cuenta los siguientes tiempos cotizados a otras cajas:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA
HOSP HDO MONCALEANO	19781201	19840307
HOSP HDO MONCALEANO	19921123	19941231
HOSP HDO MONCALEANO	19950101	19970731
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	19980217	20090630

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,646 días laborados, correspondientes a 1,663 semanas.

Que nació el 7 de agosto de 1956 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

SUB 181322
25 AGO 2020

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

SUB 181322
25 AGO 2020

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1,659,147 \times 78.05 = \$1,294,964$

SON: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
Régimen de Transición Ley 71 de 1988 NACIONAL	7 de agosto de 2011	1,659,147.00	1,448,775.00	1	75.00	1,244,360.00	NO
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad del 2003- Legal	7 de agosto de 2011	1,659,147.00	1,448,775.00	1	78.05	1,294,964.00	SI

Que se procederá a conceder la pensión de VEJEZ , la cual se dejará en suspense, por cuanto no reposa dentro del expediente el Acto Administrativo mediante el cual el asegurado acredite el retiro definitivo con la entidad pública EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN OSPINA., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 del Decreto 1848 de 1969, artículo 1 de la ley 33 de 1985, y 8 de la Ley 71 de 1988, en armonía con los artículos 13 y 35 del acuerdo 049 de 1990, Decreto 758 del mismo año, según los cuales la pensión se comienza a pagar previo el cumplimiento de los requisitos para acceder a ella, a partir del día siguiente a la fecha en que se acredite el retiro del servicio público, toda vez que la pensión a reconocer es constitucionalmente incompatible con otra asignación del Erario Público, aclarando que la pensión quedará sujeta a reliquidación incluyendo los nuevos aportes realizados hasta la fecha en que acredite el retiro definitivo del servicio, el cual puede variar de acuerdo con el ingreso base de cotización con que se efectuaron dichos pagos.

SUB 181322
25 AGO 2020

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC COLPENSIONES donde se le radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro. Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida. Además se deberá allegar escrito en el que el afiliado manifieste expresamente su voluntad de retirarse del servicio para disfrutar de la prestación reconocida.

Se advierte a la interesada que el monto enunciado en el presente acto administrativo, no es vinculante para la entidad, pues es el resultado del estudio previo solicitado, por tanto la inclusión en nómina se encuentra condicionada al retiro definitivo del servicio. Por lo mismo, no resulta en un hecho jurídico consolidado y puede estar sujeto a variación conforme a los últimos períodos cotizados por su empleador, lo que puede aumentar o disminuir el Ingreso Base de liquidación de conformidad con el artículo 150 de la ley 100 de 1993.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	7695
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3970

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) IPUZ PEREZ FABIOLA, ya identificado(a).

Valor mesada a 2020 = \$1,294,964

Parágrafo 1: El valor de la mesada pensional reconocida en la presente Resolución quedará sujeta a la reliquidación, incluyendo los aportes realizados hasta la fecha en que se acredite el retiro definitivo del servicio público y los factores salariales faltantes, el cual puede aumentar o disminuir de acuerdo con el valor del Ingreso Base de Cotización con que se efectuaron los pagos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la

SUB 181322
25 AGO 2020

pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Adicional a lo anterior será necesario que además del acto administrativo o del documento en el que la entidad nominadora ordene o certifique el retiro, debe obrar en el expediente escrito en la que el afiliado manifieste expresamente su voluntad de retirarse de servicio para disfrutar de la prestación reconocida o se cumpla el tiempo del retiro forzoso que es el cumplimiento de los setenta (70) años de edad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación, queda en suspenso en cuanto a su ingreso a nómina hasta tanto el pensionado allegue a esta entidad el acto administrativo de retiro definitivo del servicio de la entidad pública con la que se encuentra activo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	7695
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3970

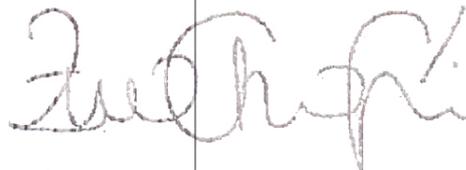
ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al Representante Legal de la Entidad Pública **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN OSPINA**, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **IPUZ PEREZ FABIOLA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON

SUB 181322
25 AGO 2020

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

DIEGO ALBERTO GUAQUETA CUADROS
ANALISTA COLPENSIONES

GISET ARANDA DIAZ

COL-VEJ-03S-502,1